Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 608 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA VISION FUTURO (Sigla: COOPVIFUTURO)

Demandado: SEGUNDO VICTOR PABON RUIZ **Radicación:** 760014003008**2022**00**108**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

- 1. ORDENAR que SEGUNDO VICTOR PABON RUIZ, PAGUE a favor de COOPERATIVA VISION FUTURO (Sigla: COOPVIFUTURO), dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000) por concepto de capital, representado en la **copia**¹ **del pagaré libranza No.** 6694.
- 1.1.1. Por los <u>intereses moratorios</u> a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s)</u> <u>aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, portadora de la T.P. No. 61418 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

Estado electrónico No. 032

Fecha: MAR.18.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cec804c91b1219e5c4bc15639f6073334ea062f218f0cb08de8e5b2eb0d9689a

Documento generado en 16/03/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica